

suplentes, no comprende a los grados cuyos titulares se encuentran con licencia. -

2º Los suplentes designados para grados vacantes podrán continuar prestando servicios hasta la presentación del titular, cuando los Cb. & C. hayan remitido las firmas dentro del plazo establecido en el Artº 3 de la disposición citada. En caso contrario deberán cesar a los 15 días. -

3º La resolución de referencia no es aplicable a los suplentes de Profesores Especiales. -

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas, anótese en el Libro de Resoluciones Generales, ésta destaca y previo agregado a sus antecedentes, siga el trámite ordenado en el mismo. -

Ido: Jorge S. Boero Víctor J. Guillot.

4801 9/23 Buenos Aires abril 6 de 1913. -

Considerando: Que los Cb. & C. son los que designan los maestros suplentes, ajustándose a las disposiciones reglamentarias dictadas por el H. Consejo siendo responsables de todo error omisión o transgresión a las mismas, y que por lo tanto, están habilitados para formular las planillas de los días de sueldos que corresponde liquidar y pagar, sin que esto importe apartar a la Contaduría de la fiscalización que le compete realizar en toda inversión legítima de fondos fiscales. -

El H. Consejo, en sesión de la fecha Resuelve.

Hacer saber a la Contaduría que debe li-